



FLASH FISCAL

PAQUETE ECONÓMICO 2027

El pasado 8 de septiembre, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados el “Paquete Económico 2027”, que incluye, entre otros, los proyectos de Decreto por los que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 y el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.

En este sentido, estaremos atentos al desarrollo del proceso legislativo correspondiente, considerando que el 15 de noviembre es la fecha límite para que la Cámara de Diputados concluya el proceso de aprobación y, en su caso, se lleve a cabo su publicación definitiva.

- Estimación de las principales variables macroeconómicas**

Para el ejercicio de 2027 se estiman los siguientes datos:

Conceptos	Estimación
Crecimiento económico	1.5% y 2.5%
Inflación	3% anual
Tasa de interés del Banco de México	6.1%
El tipo de cambio	\$17.90
Precio promedio del barril de petróleo	\$61.80 USD

- Tasas de recargos**

Para el ejercicio fiscal de 2027 se mantienen las siguientes tasas:

Conceptos	2027
Tasa de recargos mensual por mora	2.07%
Tasa de recargos mensual sobre saldos insolutos	1.38%
Tasa de recargos para pago a plazos hasta 12 meses	1.42%
Tasa de recargos para pago a plazos de más de 12 y hasta 24 meses	1.63%
Tasa de recargos para pago a plazos de más de 24 meses	1.97



FLASH FISCAL

PAQUETE ECONÓMICO 2027

- **Tasa de retención anual de intereses**

Se propone disminuir la tasa de retención anual de los intereses del 0.90% al 0.68% sobre el monto del capital que da lugar al pago de intereses efectuado a personas físicas y morales residentes en el país, por las instituciones del sistema financiero.

- **Plataformas digitales**

Se menciona que las plataformas digitales deben retener el 2.5% de ISR sobre los ingresos brutos, sin deducción alguna, obtenidos por personas morales. La tasa aumentará al 20% cuando la persona moral no proporcione su RFC.

El impuesto retenido podrá acreditarse contra los pagos provisionales o el ISR anual. Asimismo, las plataformas retendrían 50% del IVA cuando la persona moral proporcione su RFC y 100% cuando no lo haga. Adicionalmente, se establece la retención de 100% del IVA para residentes en el extranjero sin establecimiento en México que enajenen bienes en territorio nacional.

- **Repatriación de capitales**

Se sugiere un régimen de forma temporal que permitirá pagar ISR a una tasa de 7.5%, sin deducción alguna, respecto de recursos mantenidos en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2026, siempre que retornen o ingresen a México capitales de procedencia lícita a más tardar el 31 de diciembre de 2027.

Asimismo, los recursos deberán invertirse y permanecer en el país durante al menos tres años. Algunos destinos de los recursos serán, entre otros, la adquisición de activos fijos e inmuebles, tecnología, infraestructura, bonos gubernamentales y el pago de pasivos federales, contribuciones, sueldos y salarios.



www.prv-mex.com



(52) 55-5254-0355

FLASH FISCAL

PAQUETE ECONÓMICO 2027

- **Programa de regularización fiscal**

Se propone que durante el ejercicio 2027 se mantenga el programa de regularización fiscal para contribuyentes cuyos ingresos anuales en 2025 no hayan excedido de 300 millones de pesos.

El programa sería aplicable a créditos fiscales firmes o consentidos derivados de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales. Es importante mencionar, que el beneficio consistiría en una reducción de 100% de multas, recargos y gastos de ejecución, o de 90% para determinadas multas.

- **Registro Nacional de Valores**

Se propone un incremento del 16% en las cuotas y límites financieros relativos a la inscripción y mantenimiento en el Registro Nacional de Valores.

- **Costo fiscal de acciones**

Para determinar el costo fiscal de acciones, se proponen las siguientes adecuaciones:

1. Que los intereses devengados no pagados y el respectivo IVA correspondiente a pasivos capitalizados no formen parte del costo comprobado de adquisición.
2. Que las aportaciones en especie (como la cesión de derechos de cobro o títulos de crédito) se adición al costo comprobado de adquisición hasta el momento en el que se materialicen y hasta por el importe que se cobre en efectivo.
3. Se aclara que cuando en el procedimiento del cálculo del costo fiscal de las acciones, se haga referencia a pagados, eso incluirá a las amortizaciones de pérdidas de capital.



www.prv-mex.com



(52) 55-5254-0355

FLASH FISCAL

PAQUETE ECONÓMICO 2027

- **Deducciones autorizadas**

Anticipos de gastos

Se especifica que los anticipos de servicios o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, únicamente serán deducibles en el ejercicio en el que se preste el servicio o transcurra el periodo del uso o goce.

Cabe señalar que por los anticipos que se entreguen, deberá de contarse con el comprobante fiscal en el mismo ejercicio en el que se pagaron y con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación.

Pagos al extranjero

Se pretende incluir una aclaración que indique que los pagos al extranjero solamente podrán deducirse en el ejercicio en el que se pague la contraprestación y se entere, en su caso, la retención correspondiente.

Intereses netos no deducibles

Se propone disminuir el porcentaje del 30% al 20% para determinar el límite de los intereses deducibles, conforme al procedimiento previsto para los intereses netos, el cual, por regla general, es únicamente aplicable a contribuyentes que tienen intereses a cargo superiores a los \$20,000,000.

- **Régimen Opcional para Grupos de Sociedades**

Se propone derogar al Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, que actualmente está contenido en el Capítulo VI, del Título II, de la Ley del ISR.



FLASH FISCAL

PAQUETE ECONÓMICO 2027

De esta manera, a través de disposiciones transitorias se establece que las personas morales que hasta el 31 de diciembre de 2026 hayan tributado conforme al régimen mencionado en el párrafo anterior, deberán desintegrarse el 1 de enero de 2027, y deberán de pagar el ISR diferido a más tardar el 31 de diciembre de 2027.

Cabe señalar que ISR diferido correspondiente al tercer ejercicio inmediato anterior, deberá de pagarse a más tardar el 31 de marzo de 2027.

- **Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)**

Para determinar el importe de la Utilidad Fiscal Neta (UFIN) del ejercicio, al resultado fiscal debe restársele, entre otros conceptos, el importe de las partidas no deducibles que califiquen como tales de acuerdo con la Ley del ISR.

Se propone que para determinar la UFIN también se reste del resultado fiscal, aquellas partidas que no cumplan con los requisitos fiscales previstos en las disposiciones fiscales.

Igualmente, también se propone que las partidas que no cumplan con los requisitos fiscales puedan generar UFIN negativa en el ejercicio de que se trate.

- **Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)**

Se preme indicar que los siguientes incrementos de capital, ya sea por capitalización de pasivos o aportaciones en especie, o no formarán parte de la CUCA:

Los provenientes de intereses devengados no pagados; lo mismo aplica para el IVA asociado con esos intereses.



www.prv-mex.com



(52) 55-5254-0355

FLASH FISCAL

PAQUETE ECONÓMICO 2027

Las aportaciones en especie (como la cesión de derechos de cobro o títulos de crédito). Dichas aportaciones si formarán parte de la CUCA hasta el momento en el que se materialicen y hasta por el importe que se cobre en efectivo; lo anterior, siempre que se cuente con la documentación correspondiente.

Adicionalmente, se pretende indicar que a la amortización de pérdidas de capital, se le dará el tratamiento fiscal de reembolso de capital.

- **Límites en la aplicación de deducciones y amortización de pérdidas fiscales**

Se pretende adicionar un Capítulo X denominado “Del Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales” al Título II, el cual pretende limitar las deducciones autorizadas y la amortización de pérdidas fiscales a las personas morales que tributen en el régimen general, de acuerdo con lo siguiente:

1. El límite sería aplicable cuando las personas morales obtengan ingresos acumulables a \$50,000,000 en el año de que se trate.
2. El límite será aplicable cuando dicha persona moral obtenga utilidad fiscal en el mismo ejercicio.
3. Para determinar el importe de las deducciones autorizadas, se aplicará un procedimiento que busca que el límite máximo de las deducciones sea el equivalente al 99% de las deducciones generadas en el año, sin que rebasen del importe del 99.67% de los ingresos acumulables del mismo año.
4. Igualmente, para estos mismos contribuyentes, se pretende limitar la amortización de pérdidas fiscales generadas en años anteriores, hasta una cantidad equivalente al monto del 50% de la utilidad fiscal generada en el año de que se trate.



www.prv-mex.com



(52) 55-5254-0355

FLASH FISCAL

PAQUETE ECONÓMICO 2027

5. Las deducciones autorizadas que no puedan deducirse conforme al punto 3, o las pérdidas fiscales que no puedan amortizarse conforme al punto 4 anterior, podrán deducirse o amortizarse, en un plazo de 20 años.

Este procedimiento no aplica para ciertos contribuyentes.

En disposiciones transitorias se aclara que las personas morales que al 1 de enero de 2027 existan pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, sujetas al límite antes mencionado, podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los 20 años siguientes a aquel en el que se generaron.

- **Pagos provisionales de ISR para el ejercicio de 2027**

En relación con el apartado anterior, a través de disposiciones transitorias se establece que las personas morales que tributen en el régimen general de la Ley del ISR, que en la última declaración anual presentada hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$50,000,000, estarán a lo siguiente para calcular los pagos provisionales del ejercicio de 2027:

Tendrán que calcular un coeficiente de utilidad especial que dependerá si las deducciones autorizadas de esa declaración anual rebasan del 96.67% de los ingresos acumulables.

Las pérdidas fiscales que podrán aplicarse, no excederán del 50% de la utilidad fiscal que se determine en el mes de que se trate.

- **Régimen simplificado de confianza (RESICO)**

La iniciativa incluye diversos cambios aplicables para este régimen fiscal:



www.prv-mex.com



(52) 55-5254-0355

FLASH FISCAL

PAQUETE ECONÓMICO 2027

1. Se pretende incrementar el límite de ingresos de \$3,500,000 a \$5,000,000, para que las personas físicas tributen en el RESICO. Por lo tanto, se modifica la tabla mensual y anual para el pago del ISR para alinear los ingresos; sin embargo, la tasa del ISR máxima sigue siendo el 2.50%.
2. Cuando en el transcurso del ejercicio de que se trate la persona física rebase el límite de ingresos de \$5,000,000, a partir del mes siguiente deberá de tributar en el régimen que le corresponda, y se aclara que los pagos de ISR que se hubieran efectuado cuando se tributó en el RESICO, se considerarán pagos definitivos.
3. Se propone ampliar el límite de \$900,000 a \$1,000,000 de ingresos por el que las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganades, silvícolas o pesqueras, no deban pagar el ISR respectivo.
4. Se propone que en todo caso el RESICO para las personas sea optativo y no obligatorio para aquellas que reunieran ciertos requisitos.
5. Aumenta el importe de los ingresos de \$35,000,000 a \$50,000,000 del ejercicio inmediato anterior, para que las personas morales puedan optar por tributar en el RESICO.
6. Se establece la posibilidad de que las personas morales que dejen de tributar en el RESICO por exceder el importe de los ingresos de \$50,000,000, en el futuro puedan volver a tributar en el RESICO, siempre que se reúnan ciertos requisitos.
7. Se propone incrementar en un 100% todos los porcentos máximos autorizados para la deducción de inversiones, según el tipo de bien de que se trate, en comparación con los porcentajes que se venían aplicando hasta el año de 2026.

Cabe señalar que por las inversiones que se hayan adquirido hasta el 31 de diciembre de 2026, se aplicará el porcentaje de deducción vigentes hasta dicha fecha.



www.prv-mex.com



(52) 55-5254-0355

FLASH FISCAL

PAQUETE ECONÓMICO 2027

- **Opción de IVA Simplificado para RESICO**

Se propone una opción para las personas físicas y morales que tributen en RESICO en materia de IVA que permite pagar mensualmente el IVA aplicando una tasa del 7% sobre las contraprestaciones efectivamente cobradas sin acreditamiento alguno.

- **Residentes en el extranjero**

Las personas físicas o morales que efectúen pagos a favor de residentes en el extranjero, que representen ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, tendrán la obligación de efectuar la retención de ISR correspondiente.

La obligación de efectuar la retención es en la fecha de exigibilidad de la contraprestación o en la fecha en que efectivamente se pague la misma, lo que suceda primero. La iniciativa pretende incorporar como un momento adicional para efectuar la retención del ISR a la fecha de devengamiento, lo que suceda primero.

- **Estímulo del IVA a la enajenación de libros, periódicos y revistas**

Se otorga un estímulo para la aplicación de la tasa del 0% de IVA en la enajenación de libros periódicos y revistas. Para tales efectos, se establece como único requisito que el 90% de sus ingresos provengan de esa actividad.

- **Deducción inmediata**

Para impulsar el desarrollo económico, acorde con el “Plan México”, así como la economía circular se establece el estímulo fiscal relacionado con la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, entre otros, en los siguientes términos:



www.prv-mex.com



(52) 55-5254-0355

FLASH FISCAL

PAQUETE ECONÓMICO 2027

1. El estímulo fiscal es aplicable a las personas morales que tributen en el régimen general o en el régimen simplificado de confianza y a las personas físicas que tributen en el régimen de las actividades empresariales y profesionales.
2. Dichos contribuyentes deberán de reunir diversos requisitos, entre los que se encuentran, presentar un proyecto de inversión.
3. Los bienes deben ser utilizados por primera vez en México y su adquisición debe tener como finalidad su utilización exclusiva para el desarrollo de las actividades del contribuyente.
4. Los bienes podrán adquirirse a partir del 1 de enero de 2027 y hasta el 30 de septiembre de 2030.
5. Los bienes deberán mantenerse en uso durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata.
6. El estímulo no aplica tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.
7. El estímulo fiscal podrá disminuirse de la base del cálculo de los pagos provisionales del ejercicio de que se trate, en partes iguales de manera acumulativa.

- **Estímulo por concepto de capacitación**

Los contribuyentes a que se refiere el apartado anterior podrán aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2027, 2028, 2029 y 2030 un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de los trabajadores en el ejercicio de que se trate o por los gastos erogados por concepto de innovación.



www.prv-mex.com



(52) 55-5254-0355

FLASH FISCAL

PAQUETE ECONÓMICO 2027

Para tales efectos, en términos generales, se estará a lo siguiente:

1. Para determinar el incremento en el gasto de capacitación o innovación, se comparará la erogación efectuada en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio erogado en los últimos tres años.
2. La capacitación a que se refiere el presente estímulo será aquella que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente.
3. Los gastos por concepto de innovación a que se refiere el presente estímulo serán aquellos vinculados con los proyectos de inversión para el desarrollo de invención que, entre otros, permita la obtención de patentes.
4. Esta deducción adicional no generará pérdida fiscal.



Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 55-5254-0355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines financieros y fiscales es preparado por el área financiera o fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter financiera emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.